

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL JOVEN JOSE SANTOS HERNANDEZ

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Jose Santos Hernández**, mayor de edad (35 años), Unión Libre, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.0510-1984-01416** Profesión **Jornalero** quien en lo sucesivo y para

los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñándose como **Técnico en estructuras metálicas** para realizar actividades planificadas en los proyectos municipales priorizados durante el periodo y otras actividades afines planificadas por la Municipalidad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de Un Mes (01) dando inicio la relación laboral Del **01 al 30 Mes de Abril del 2020**. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de soldadura para **Protectos Municipales de Quimistan, ((Ampliación edificio Mpal Depto. Catastro))** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho de la mañana a Doce mediodía (**8:00 Am a 12:m**) de Una a Tres de la tarde (**1:00 p.m. 4:00 p.m.**) de **Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **VENTE Y SEIS LEMPIRAS CON 64/100 (Lps. 26.64)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma **MENSUAL**. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

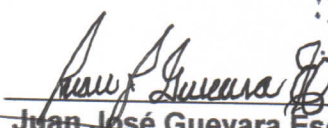
- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

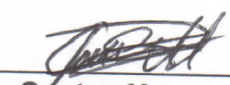
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 01 del mes Abril del año 2020.




Juan José Guevara Escalante.

Alcalde Municipal

Identidad: 1314-1945-00058


Jose Santos Hernandez
Beneficiario

Identidad: 0510-1984-01416

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL JOVEN FRANKLIN ALMAER ERAZO MALDONADO.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Franklin Almaer Erazo Maldonado**, (17 años), Unión Libre, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.0413-2002-00614** Profesión **Jornalero** quien en lo sucesivo y para los

efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñándose como **Técnico en estructuras metálicas** para realizar actividades planificadas en los proyectos municipales priorizados durante el periodo y otras actividades afines planificadas por la Municipalidad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de Un Mes (01) dando inicio la relación laboral del **01 al 30 Mes de Abril del 2020**. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de Soldadura por servicio como Técnico en estructuras metálicas (Soldador) para realizar actividades planificadas en los **proyectos Municipales Quimistan (Ampliación edificio Mpal Depto. Catastro)** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho a Doce Mediodía (**8:00 Am a 12:m**) de Una a Cuatro de la tarde (**1:00 p.m.4:00 p.m.) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 30/100 (Lps. 33.30)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma **MENSUAL**. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague /el Salario Base y la misma no constituye salario.

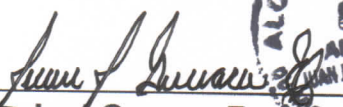
CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 01 del mes Abril del año 2020.



Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058


Franklin Almaer Erazo Maldonado
Beneficiario
Identidad: 0413-2002-00614

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR PEDRO MAYORGA LANZA.

Nosotros, Juan José Guevara Escalante, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante Acuerdo N 114/2018 nombrado por la Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 25 de Mayo del año 2018, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Sr. Pedro Mayorga Lanza** mayor de edad (68 años), casado, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.1626-1952-00295 Profesión Albañil

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo por mejoramiento de **Escuela de la Comunidad de Naco, Santa Barbará**, debiendo realizar las actividades referentes a instrucción sobre lo relacionado **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01)** dando inicio la relación laboral Del **01 al 30 del mes Abril del año 2,020**.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la **Cabecera Municipal**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; ; la que iniciara de la Ocho a Doce de mediodía (**8:00 Am a 12:m**) de Una a Cinco de la tarde (**1:00 p.m. 5:00 p.m.**) de **Lunes a Viernes y el dia Sabado de (8:00 a.m. 12:00 m)** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES CON 57/100 (Lps. 63.57)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma Quincena a más tardar **el 15 cada mes**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

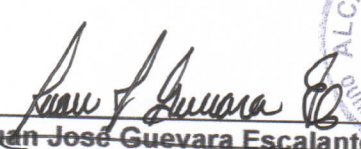
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

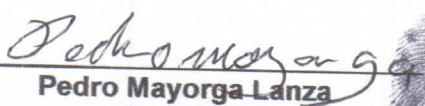
CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 01 del mes de Abril del año 2020



Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058



Pedro Mayorga Lanza
Beneficiario
Identidad: 1626-1952-00295

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.